

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 8 de mayo de 2012, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de formación profesional «Campus Formación CB», de Granada. (PP. 1724/2012).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Encarnación Ruiz Simonet, doña Adela Oblaré Delgado y doña M.^a José Morales Romero, representantes de la entidad «Campus Formación CB», titular del centro docente privado de formación profesional «Campus Formación CB», con domicilio en Avda. de Cádiz, 66, Edificio Don Rafael, de Granada, solicitando modificar la autorización de enseñanzas con la que cuenta el centro, por ampliación de las mismas en dos ciclos formativos de formación profesional de grado medio de Farmacia y parafarmacia, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el citado centro, con código 18013952, tiene autorización para impartir dos ciclos formativos de formación profesional de grado superior de Anatomía patológica y citología y dos de Laboratorio de diagnóstico clínico.

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre (BOE de 17 de enero de 2008), por el que se establece el título de técnico en Farmacia y parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización de enseñanzas solicitada al centro docente privado de formación profesional «Campus Formación CB», código 18013952 y domicilio en Avda. de Cádiz, 66-1, Edificio Don Rafael, de Granada, cuyo titular es «Campus Formación CB», y, como consecuencia de ello, queda con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

- a) Ciclos formativos de formación profesional de grado medio, impartidos en doble turno:
 - Farmacia y parafarmacia:
 - Núms. de ciclos: 2.
 - Grupos: 4.
 - Puestos escolares: 80.
- b) Ciclos formativos de formación profesional de grado superior, impartidos en doble turno:
 - Anatomía patológica y citología:
 - Núms. de ciclos: 2.
 - Grupos: 4.
 - Puestos escolares: 80.
 - Laboratorio de diagnóstico clínico:
 - Núms. de ciclos: 2.
 - Grupos: 4.
 - Puestos escolares: 80.

Segundo. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Tercero. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Cuarto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de mayo de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación